República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

EJECUTIVO NUMERO 2019-00467

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.

DEMANDADOS: JOSÉ DEL CARMEN ARÉVALO RODRÍGUEZ

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor JOSÉ DEL CARMEN ARÉVALO RODRÍGUEZ a la carrera10 No. 4-21 del municipio de Villapinzón, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió la comunicación del artículo 291-citatorio -, por intermedio de la empresa de correos "enviamos", con certificación "Gestión realizada La persona que atendió se rehusó afirmar, sí reside o labora en el lugar y se dejan los documentos. Entregado. Fecha y hora dela gestión 29 de diciembre de 2020. Observaciones: Se procede a dejar el documento en el lugar, la persona a notificar sí vive o labora allí.". -fis 42 a 48 agréguense a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Para el caso en particular tenemos que el inciso 2º del numera 4º del artículo 291 del Código General del proceso dice: "Cuando en el lugar de destino rehusaren a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada" -Subrayado fuera de texto-

Así las cosas y como quiera que la documental aportada por la parte interesada cumple cor las exigencias antes referidas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por el apoderado de la actora para que surtan los efectos legales respectivos.

SEGUNDO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor JOSÉ DEL CARMEN ARÉVALO RODRÍGUEZ, el día doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), que corresponde el dia siguiente hábil de la entrega del aviso judicial, -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor JOSÉ DEL CARMEN ARÉVALO RODRÍGUEZ, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Cód go General del Proceso-.

CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidac ón de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

JUEZ

B.C.S.C.